

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9144

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Sexta

Resuelto N° 152 de 12 de Junio de 1943, por el cual se concede indemnización.

Resuelto N° 154 de 15 de Junio de 1943, por el cual se resuelve la reclamo.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 554 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se dicta disposición sobre sueldos.

Decreto N° 557 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se da denominación a una escuela.

Decreto N° 565 de 21 de Mayo de 1943, por el cual se reforma artículo de un Decreto.

Decreto N° 582 de 5 de Junio de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 583 de 5 de Junio de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 584 de 5 de Junio de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 585 de 8 de Junio de 1943, por el cual se establecen unas normas.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificadas y registro de marcas de fábrica.

Avíos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE INDEMNIZACION

#### RESUELTO NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 162.—Panamá, 12 de Junio de 1943.

Cursa en este Despacho el reclamo formulado por Reinaldo Fernández Isaza, panameño, con cédula N° 28-25470 y con residencia en la calle 13 Este de esta ciudad, contra el Gobierno Nacional por un accidente de trabajo sufrido por dicho señor al servicio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas el 9 de julio de 1940, mientras trabajaba en la cantera El Coco.

Según oficio N° 913 del Médico Oficial de fecha 27 de abril próximo pasado y que figura a folio 4 de este expediente, la incapacidad sufrida por Reinaldo Fernández Isaza "es permanente y de por vida" y "se ha de equiparar a la amputación del brazo o antebrazo derecho".

El damnificado Fernández Isaza, ha comprobado con la relación de los Rayos "X" del Hospital Santo Tomás (folios 5 y 6) que ha continuado recibiendo tratamiento por el accidente sufrido el día 9 de julio de 1940, hasta fecha muy reciente (mayo 11, 1943) por lo cual alcanza los beneficios del Decreto Ley N° 38 de 1941, regulador de los contratos de trabajo y sus riesgos, en protección de obreros y patronos.

El artículo 83 del mencionado Decreto-Ley señala el 70% del salario que el obrero devengaría en dos años, por la amputación del brazo o antebrazo derechos; y el 80% para la amputación de la mano derecha, o de todos sus dedos, lo cual resulta ilógico, ya que la mano puede ser amputada sin la amputación del brazo o antebrazo, pero no así éstos, sin cercenar la mano, por lo que el porcentaje mayor debería corresponder al primer caso y no al segundo. Existe pues, un error que precisa esclarecer: y tratándose de un obrero que pierde de por vida la función de su brazo derecho, pérdida irreparable, este Despacho consi-

diera de justicia otorgar al damnificado el 80% el que en buena lógica y en razón de perjuicio corresponde al accidente.

Calculado a esta tasa (80%) de conformidad con el salario que devengaba el obrero Reinaldo Fernández Isaza el día del accidente, o sea de dos balboas (B. 2.00) diarios según lo certifica el señor Alberto A. Boyd, Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas (folios 2), al accidentado le tocaría una indemnización de novecientos noventa y ocho balboas con cuarenta centésimos (B. 998.40). Pero como dicho señor Fernández Isaza ha percibido ya del Tesoro Nacional la suma de setecientos veinticuatro balboas con treinta y siete centésimos (B. 724.37), de conformidad con las Resoluciones Ejecutivas N° 4 de 19 de febrero de 1941 y N° 38 de 2 de mayo de 1942, expedidas por conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, de las cuales se han compulsado copias debidamente autenticadas (folios 9, 10 y 11), como indemnización por el accidente a que se contrae el presente negocio, sólo corresponderá al obrero Fernández Isaza el saldo de doscientos setenta y cuatro balboas con tres centésimos (B. 274.03), o sea la diferencia entre novecientos noventa y ocho balboas con cuarenta centésimos (B. 998.40), indemnización total, y setecientos veinticuatro balboas con treinta y siete centésimos de balboas (B. 724.37), cantidad ya recibida por el accidentado.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE:

Reconózcase por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez, al señor Reinaldo Fernández Isaza, panameño, con cédula N° 28-25470 la suma de doscientos setenta y cuatro balboas con tres centésimos (B. 274.03) como saldo final de la indemnización, a que tiene derecho por el accidente de trabajo que le ocurrió el 9 de julio de 1940, en momentos que se encontraba trabajando al servicio del Gobierno Nacional como apuntador en la Cantera de "El Coco" dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

## RESUELVESE RECLAMO

## RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 154.—Panamá, 15 de Junio de 1943.

Cursa en este despacho, el reclamo formulado por Mauricio Calderón R., contra Conrado Nicosia, por haber trabajado 15 años el reclamante Calderón R., con y para su ex-patrono Conrado Nicosia, por la suma de B. 1076.65 en concepto de compensación según la Ley 8<sup>a</sup> de 1931.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Ley 8<sup>a</sup> de 11 de Febrero de 1931, establece en su artículo primero, parte final que, para que un obrero pueda reclamar compensación, tiene que haber trabajado, por lo menos, los 10 años consecutivos comprendidos entre el 11 de febrero de 1931 y el 11 de agosto de 1941 (o sea 6 meses después de la vigencia de la Constitución actual).

Además, precedentes establecidos por la Corte Suprema y por este despacho, han sentado el criterio de que sólo tendrán derecho a compensación, los obreros que hayan trabajado consecutivamente, el lapso comprendido desde el 11 de febrero de 1931 hasta el término de la vigencia de la Ley (11 de agosto de 1941).

Considera este despacho que Mauricio Calderón R., no trabajó los 10 años que ordena la ley 8<sup>a</sup> de 1931, pues en el mismo libelo de demanda (fs. 1<sup>a</sup>) confiesa que trabajó desde el 16 de abril de 1925, hasta el 16 de Octubre de 1940.

Como el artículo 46 de la abolida Constitución, bajo cuyo imperio comenzó la vigencia de la Ley 8<sup>a</sup>, y el 103 de la Constitución vigente establecen categóricamente que la ley no tendrá efecto retroactivo, considera este despacho, por la aseveración del reclamante mismo, que él, Mauricio Calderón R., carece de derecho para reclamar la compensación pedida, por no haber trabajado consecutivamente los 10 años que establece la ley respectiva.

En vista de las consideraciones anteriores,

## SE RESUELVE:

Absuélvese al señor Conrado Nicosia propietario del taller de Ebanistería denominado "Taller Moderno" de la obligación demandada consistente en el pago de la suma de mil setenta y seis balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 1076.65) reclamados por su ex-operario Mauricio Calderón R., en concepto de compensación económica por antigüedad de servicios y dos meses acumulados de vacaciones, conforme a la Ley 8<sup>a</sup> de 1931.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE,  
Jefe de la Sección de Trabajo y  
Justicia Social.

Heracio Escobar,  
Asistente.

## Ministerio de Educación

## DICTASE DISPOSICION SOBRE SUELDO

## DECRETO NUMERO 554

(DE 18 DE MAYO DE 1943)

por el cual se dicta una disposición relacionada con el sueldo de los profesores de la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Desde el primero de Junio próximo todos los profesores nacionales universitarios que se dediquen exclusivamente a la enseñanza y no reciban sueldo o remuneración por ese concepto, tendrán sueldo de B. 250.00 (doscientos cincuenta Balboas) mensuales, por cátedra completa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

## DASE DENOMINACION A UNA ESCUELA

## DECRETO NUMERO 557

(DE 18 DE MAYO DE 1943)

por el cual se denomina Escuela Secundaria de David a la Escuela Normal Rural de David y se establecen el Primer Ciclo y Secciones Vocacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo Primero: La Escuela Normal Rural de David se denominará de hoy en adelante Escuela Secundaria de David, que constará de las siguientes secciones:

a) Un Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria, cuyo plan de estudios será el plan respectivo de las demás escuelas secundarias oficiales.

b) Una Sección Comercial, que otorgará el título de "Perito Mercantil".

c) Una Sección de Agricultura que otorgará el título de "Perito Agrícola".

d) Una Sección de Talleres que comprenderá Ebanistería, Electricidad y Plomería y dará el título de Ebanista, Electricista y Plomero.

Artículo Segundo: El plan de estudios de la Sección Comercial será el plan de la Sección Comercial del Instituto Nacional, con las adaptaciones a que haya lugar.

Artículo Tercero: La Sección Agrícola comprenderá dos años de estudios, sobre la base del Primer Ciclo, y los planes serán acordados con la Granja Experimental de David.

Artículo Cuarto: Los estudios en la Sección de Talleres durarán cuatro años sobre la base de la educación primaria. Los programas y planes se-

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editora por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

## OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 2647 y  
1064-J.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional—Calle 11  
Oeste N° 3

## TALLERES:

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 56

## PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mesina, 5 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ran los de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", con las adaptaciones a que haya lugar.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

## REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

## DECRETO NUMERO 565

(DE 21 DE MAYO DE 1943)

por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto N° 276 de 5 de Mayo de 1942 sobre Planes de Estudios.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la comisión nombrada por Resuelto N° 726 de Abril de 1943 para estudiar la correlación entre los diversos cursos y ciclos de enseñanza secundaria y los cursos de la universitaria recomienda el estudio de la Lógica en el VI Año de Ciencias y un Curso de Introducción a la Sociología en el VI de Ciencias y en el VI de Letras,

## DECRETA:

Artículo Primero: Introdúcese el estudio de la Lógica en el VI Año de Ciencias y un Curso de Introducción a la Sociología en el VI Año de Ciencias y en el VI de Letras según el siguiente plan de estudio para los Sextos Años, quedando el anterior modificado así:

	VI Cs.	VI Lts.	VI Cs.	VI Lts.
Castellano	—	6	—	6
Inglés	4	4	4	4
Francés	4	4	4	4
Matemáticas	5	—	5	—
Ciencias Nat.	3	—	3	—
Física	5	—	6	—
Química	5	—	6	—
Psicología	—	2	—	2
Gobierno	—	3	—	3
Latín	—	4	—	—
Lógica	3	3	—	4
Introducción a la Sociología	2	2	—	—
Historia de los Sist. Filosóficos	—	4	—	4

Artículo Segundo: Este Decreto reforma el artículo 2º del Decreto N° 276 de 5 de Mayo de 1942 sobre Planes de Estudios y entra a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 582

(DE 5 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se hace unos nombramientos de maestros en las Provincias Escolares de la República.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Hácese los siguientes nombramientos de maestros en las Provincias Escolares que a continuación se indican:

## PROVINCIA ESCOLAR DE ANTON:

Maria Agrazal, para la escuela de El Macano, por Paula Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Genoveva Ibarra, para la escuela de El Jobo, que se reabre ahora por tener población escolar.

Antolina O. de Laufarié, para la escuela de Las Uvas, por Alicia O. Pinzón cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Amalia R. vda. de Torres, para la escuela de Las Margaritas, por Isabel de Del Rio cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aminta M. Sousa, para la escuela de Río Hato, por Rafael R. López quien renunció el cargo.

## PROVINCIA ESCOLAR DE BUGABA:

Elvira Candaleno, para la escuela de Cuesta de Piedra, por Isabel T. de Franceschi quien renunció el cargo.

## PROVINCIA ESCOLAR DE COLON:

Carlos M. Lee, maestro de inglés, para la escuela Pablo Arosemena, por Lucila de Ellis quien pasó al Colegio "Abel Bravo".

Bernardo González, para la escuela República del Paraguay, por Julia L. Valverde quien pasa a ocupar otro cargo.

Gilda C. de Urriola, para la escuela Pablo Arosemena, por Blanca Villalobos quien pasó a la Provincia Escolar de Panamá.

## PROVINCIA ESCOLAR DE CHITRE:

Azael Guerrero, para la escuela de Macaracas, por Digna E. Espino quien se retira por enfermedad.

## PROVINCIA ESCOLAR DE CHORRERA:

Josefa Navarro, para la escuela de Cabuya, por Gladys Morales R., quien se retira por enfermedad.

Judith Tuñón, para la escuela de La Campana, por Lilia Aldrete, quien no se ha presentado.

## PROVINCIA ESCOLAR DE LAS TABLAS:

Gladys Martínez, para la escuela de Lajamina por Gladys Martínez quien pasa a otra escuela.

## PROVINCIA ESCOLAR DE PANAMA:

Angela A. de De la Rosa, para la escuela República de Venezuela, por Rosalía Lastra quien se retira.

Guillermina Tejeira, para la escuela República del Perú, mientras dure la licencia que se ha concedido a la señora Lucila C. de Campos por gravedad.

Guillermina Jum, maestra de inglés, para la escuela República de Argentina.

## PROVINCIA ESCOLAR DE SAN FRANCISCO:

Agustín Méndez, para la escuela de Cañasas, por Marta González quien pasó a la Provincia Escolar de Santiago.

## PROVINCIA ESCOLAR DE TABOGA:

Pastora R. de Camp, para la escuela de Buenos Aires, por Colombia Ramírez quien se retira por enfermedad.

Emma Villarreal de Martínez, para la escuela de Buenos Aires, por Rosa R. vda. de Castillo quien pasa a la Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

la Rosa, Profesor de Enseñanza Secundaria.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

## ESTABLECENSE UNAS NORMAS

## DECRETO NUMERO 585

(DE 8 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se establecen normas para la revalidación de títulos otorgados por universidades privadas del país.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo Primero: Para que la Universidad Nacional pueda revalidar un título obtenido en instituciones privadas de estudios superiores no reconocidas oficialmente se necesita comprobar lo siguiente:

a) Que al entrar a hacer estudios universitarios el candidato tenía su título de Bachiller o de Maestro;

b) Que los planes y programas universitarios que siguió son por lo menos equivalentes a los de la Universidad Nacional, en el mismo lapso, en horas y años de estudios semanales y en asignaturas;

c) Que cada uno de los profesores de la institución tenía título universitario;

d) Que obtuvo su título regularmente sin fracasos.

Artículo Segundo: Comprobados los requisitos anteriores el candidato se someterá al mismo procedimiento de revalidación establecido para abogados panameños que han obtenido su título en universidades de reconocido crédito.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

## AVISO

## A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura  
y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
**Señor Ministro de Agricultura y Comercio:**  
Yo, José L. Pérez, abogado, con oficina en Ave. Norte N° 8 de esta ciudad, como apoderado del señor Maurice Levy, vecino de New York, E. U. de A., con oficina en calle 42 Oeste, N° 120, del Barrio de Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, solicito de usted se sirva ordenar el registro a su favor de una marca de fábrica que consiste en la palabra



y el retrato del pintor francés P. A. Renoir, para amparar en el comercio perfumes y agua para el tocador que fabrica. Se aplica la marca en etiquetas adheridas a los paquetes que contienen el producto. Y fue registrada en E. U. de A. bajo N° 398.417 el 27 de octubre de 1942.  
Panamá, abril 20 de 1943.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, ... de ..... de 1943.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Señor Ministro de Agricultura y Comercio:**

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

# PABENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos, compuesto de harina de avena enrique-

cida con complementos vitamínicos y minerales, completamente cocido y desecado (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 19 de Octubre de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcamonias y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 400.561 de marzo 16 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 4 de 1943.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, ... de ..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Señor Ministro de Agricultura y Comercio:**

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de siete (7) años a partir de Mayo 2 de 1943, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que adelante se describe:

Una mejora en navajas de afeitar de seguridad, cuyo objeto principal es proporcionar un sujetador y una forma de hoja con la cual no sea preciso desarmar los elementos de la navaja con el fin de reemplazar la hoja o de limpiar los elementos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de Mayo 2 de 1933, bajo Patente N° 1.906.305. La Patente indicada fué extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cessionaria por cesiones sucesivas de Irving S. Bodkin, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por siete (7) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la compañía; e) certificado de patente.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, Junio 10 de 1943.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. . . de . . . . . de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

la explicación detallada del invento.  
Panamá, 1º de Marzo de 1943.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.  
A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Emilio Palomeras Roura, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-7331, a usted, muy respetuosamente, expongo:

a) Soy propietario único del BAZAR PARIS, establecimiento comercial ubicado en esta ciudad;

b) Poseo Patente Comercial, distinguida con el número 1402, expedida por ese Ministerio, debidamente inscrita y registrada; poseo, además, Carta de Naturaleza Provisional y

c) Es mi deseo registrar el nombre de

#### "BAZAR PARIS"

como denominación de mi establecimiento comercial para los efectos legales consiguientes.

Basó mi petición en lo que disponen los artículos 27, 28, 29, 49 y 56 del Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de Marzo, de 1939 en relación con lo que disponen el artículo 2016 del Código Administrativo.

Acompaño con esta solicitud los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales para el registro del nombre comercial de mi establecimiento y los referentes a las inserciones en la GACETA OFICIAL.

Por ser legal mi petición espero, señor Ministro, se sirva resolvería favorablemente.

Para que me represente en esta solicitud designo al Licenciado Carlos A. Vaccaro L., con cédula de identidad personal número 47-5319 y abogado en ejercicio, mi apoderado.

Colón, 21 de mayo de 1943.

Emilio Palomeras.

Acepto.

C. A. Vaccaro L.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. . . de . . . . . de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Me permito solicitar de Ud., para la sociedad "Mckesson & Robbins, Incorporated", organizada conforme las leyes de Maryland, Estados Unidos de América, se expida a su favor Patente de Invención que le asegure por 15 años a contar de la fecha de la Patente, la fabricación y venta o explotación de un invento referente a DENTIFRICOS MEJORADOS. Adjunto el poder, el comprobante de pago del impuesto y en duplicado

la explicación detallada del invento.  
Panamá, 1º de Marzo de 1943.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.  
A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. . . de . . . . . de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, abogado, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, en ejercicio del poder que me confirió el señor Maurice Levy, Norteamericano, con oficinas en el N° 120, calle 42 Oeste, barrio de Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, E.U. de A., solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de mi poderdante, marca que consiste en la palabra

*Chichi*

según el diseño que se acompaña y sirve para amparar en el comercio perfumes que fabrica. Se usa aplicando etiquetas sobre los paquetes que contienen los productos. Se registró en Estados Unidos de América bajo número 369,347 el 18 de julio de 1939, cuyo certificado presento.

Panamá, abril 20 de 1943.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. . . de . . . . . de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Dgora Mordecai Gadeloff, varón, mayor de edad, ciudadano panameño según carta de naturaleza de 8 de enero de 1927, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, Avenida Balboa N° 9075, ocurro a usted y le solicito que se sirva concederme una patente de invención relacionada con una pieza de vestir, de trabajo, para hombres, denominada "JUMPER GADELOFF", por el período de 5 años. Acompaño en duplicado la memoria descriptiva del invento. Y confiero poder especial para que me represente en esta acción, hasta que finalice, al señor José Leonidas Pérez, abogado, con oficina en Avenida Norte Número 8 de esta ciudad.

Panamá, Mayo 17 de 1943.

Dgora Mordecai Gadeloff.  
Cédula N° 11-720.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.

má, ... de ..... de 1943. Públicase la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

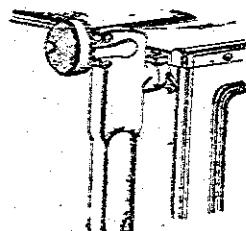
A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "American Stove Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con su asiento principal de negocios en 825 Chauteau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad. Dicha marca consiste en pintar o darle color rojo a la rueda de control de la estufa.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 167,529 de Mayo 1 de 1923, renovado el 26 de Enero de 1943, para amparar Estufas de gas, de carbón, de aceite y de gasolina.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 14 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de ..... de 1943.

Públicase la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
Panamá.

Señor:

La Cia. Diers & Ulrich, S. A. del comercio de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado whisky.

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva la siguiente inscripción: "En la parte

de arriba de la etiqueta las palabras Special Blend; debajo de esto la palabra "MARYLAND", que es el distintivo de la marca; en el centro de la etiqueta hay la forma de una orla, y dentro de ésta hay una leyenda, y debajo de esta leyenda, y en letras mayúsculas las palabras RYE WHISKY. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta."



Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc., etc., del producto, reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma o color.

Colón, Junio 26 de 1943.

Cia. Diers & Ulrich, S. A.

Edmund Ulrich.

Cédula 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1943.

Públicase la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Phillips-Jones Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

#### VAN HEUSEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cuellos (de la Clase 39 de los Estados Unidos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Abril de 1921 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes o sobres de glacina que los contienen, estampándola o imprimiéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-

brica en los Estados Unidos N° 172.170 de Agosto 21 de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Junio 17 de 1943.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de ..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.  
Cédula N° 47-1393.*

etiquetas y un clisé para reproducirla; e) declaración jurada del apoderado de la compañía peticionaria; f) Poder de la peticionaria.

Panamá, Junio 19 de 1943.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

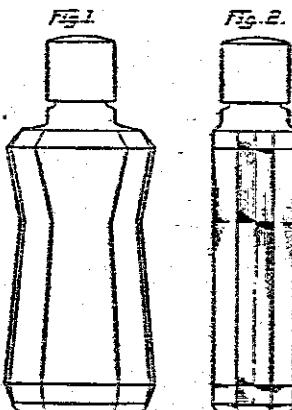
*A. Quelquejeu.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sterling Products International Inc., Sucursal en Costa Rica, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Costa Rica, con oficina en la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica especial característica presentada al frente y de lado, según se ve del modelo acompañado.



La marca se usa para distinguir y proteger *preparaciones para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo, brillantinas, pomadas, aceites para el cabello, champú, preparaciones de tocador y cosméticos de todas clases, perfumería, jübones, productos químicos, botellas y recipientes*, y se ha venido usando continuamente en el comercio en el país de origen desde el 7 de Octubre de 1942, en el comercio internacional desde la misma fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa como envases de los productos amparados con ella, o fijando a otros envases etiquetas en que la marca va reproducida, o en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Costa Rica, N° 6925 de 12 de Noviembre de 1942; c) certificación del modelo registrado en Costa Rica bajo el número 5550; d) un dibujo de la marca, 5

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

The Sydney Ross Company, Agencia de Caracas, sociedad de comercio con oficina principal en la ciudad de Caracas, EE. UU. de Venezuela, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

### CAFENOL

independientemente de toda otra forma distinta.

La marca se usa para amparar y distinguir *sustancias y productos para ser usados en medicina y farmacia, y para fines veterinarios e higiénicos, drogas naturales o preparadas, medicinas antireumáticas, analgésicas y antipiréticas* (comprendidos en la Clase N° 6 de los EE. UU. de Venezuela), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el mes de Diciembre de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente de todas las maneras apropiadas, o en forma de etiquetas, o de cualquier otra forma adecuada. En las cajas, envases, recipientes, envoltorios y embalajes que contienen los productos que distingue.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos de Venezuela, N° 13.549 de Marzo 30 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo y un clisé para reproducirla; los demás documentos del caso, a saber: d) declaración jurada, y e) Poder de la peticionaria, se encuentra agragados a la solicitud de registro de la marca "FENAROL", de la misma compañía, presentada el 5 de Abril de este año.

Panamá, Junio 26 de 1943.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

"Molino y Moreno", abogados y de este vecindario con oficina en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad y patente profesional debidamente registrada, en nuestro carácter de apoderados de Doña Evelia García de Trute, mayor de edad, panameña y de este vecindario, cessionaria de B. Trute, persona que acreditamos con el poder que acompañamos, con todo acatamiento comparecemos al Ministerio a su cargo de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2009 del Código Administrativo a pedir nuevamente el registro de la marca de fábrica denominada "Lotion Pompee" para amparar y distinguir en el comercio y en la industria el perfume conocido con ese nombre, producto nacional, elaborado con alcohol del país por la Perfumería Parisiense, situada en la Avenida Norte N° 47 de esta ciudad, de propiedad de nuestra pederante.

La citada marca consiste en una etiqueta en cuyo fonde se destacan un general romano, uniformado a la antigua, sosteniendo en las manos un escudo y una lanza. Sobre la figura del general se lee "Lotion Pompee" y debajo R. Blanchet-Panamá y mas abajo Perfumería Parisiense—Panamá.



Para los efectos legales acompaña recibo de haber pagado al Fisco los derechos de registro (Recibo N° 4049 de 29 de Mayo pasado de Rentas Internas). Pagaremos en la misma forma la diferencia que falte como nuevo registro; los ejemplares de la etiqueta y el correspondiente clisé para reproducir la marca.

Pedimos se dé curso legal a esta solicitud y se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

**ANTECEDENTES:** El registro de esta marca de fábrica de producto nacional fué obtenido el 26 de Febrero de 1932, lo cual se acredita con el certificado N° 2396 expedido por la Secretaría de A-

gricultura y Obras Públicas que acompañamos.

El 19 de Octubre de 1935 dicha Secretaría tomó nota del traspaso de dicha marca a Bernard Trute, lo cual se acredita con el certificado expedido por José E. Brandao, Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas y la copia de la escritura N° 824 de 8 de Noviembre de 1933 de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito que se acompañan (ambos documentos registrados).

Bernard Trute traspasó por escritura N° 840 de 11 de Septiembre de 1942 a la señora Evelia García de Trute, ante el Notario 2<sup>a</sup> de este Circuito la Perfumería Parisiense, quedando incluido expresamente en este traspaso la marca "Lotion Pompee" a que hemos hecho referencia. (Se acompaña copia auténtica de dicha escritura). De este traspaso se tomó nota en el Ministerio de Agricultura y Comercio, lo cual consta en el certificado que acompañamos, expedido por J. E. Heurtematte, Primer Secretario de dicho Ministerio el 3 de Marzo de este año.

Como la dueña de la marca no solicitó la renovación oportunamente, de conformidad con lo que dispone el artículo 2009 del Código Administrativo, se ve en la necesidad de solicitar su registro nuevamente, como en efecto lo hace y está dispuesta a pagar al Fisco Nacional los derechos completos del registro.

Pedimos pues que con vista de la documentación que presentamos y lo que disponen el Código Administrativo (Tit. VIII del Libro IV y el Decreto N° 1 de 1939) se ordene el registro de la marca.

Panamá, Junio 21 de 1943.

Molino y Moreno.  
P. Moreno Correa.  
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lanman & Kemp-Barely & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

## BARRY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para peinar, mejorar y teñir el cabello, dentífrico, crema facial, aguas de tocador, y una preparación medicinal para aliviar el dolor debido a causas traumáticas y a colambres, cólera-morbo, diarrea, dispepsia, indigestión y revmatismo, de la Clase 6 de los Estados Unidos Productos químicos, medicinas y preparaciones

farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el año de 1828 en el país de origen, y en la República de Panamá desde 1907.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Barclay & Barclay, sociedad colectiva del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndole una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 103.640 de Abril 13 de 1915; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 26 de 1943.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

Acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 26 de 1943.

*Julio Arjona Q.  
Cédula 47-2544.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

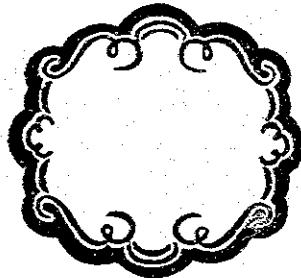
*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

R. H. Macy & C°, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un medallón, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir acetona, alcohol para fricciones, tabletas alcalinas, harina de almendras, aceite de almendras, alumbre, amoniaco, espíritu Aromático de amoníaco, antisépticos, árnica, aspirina, aceites para el baño, sales para el baño, benjui, compuestos de benjui, bicarbonato de soda, sales para la bilis, borax, ácido bórico, brillantina, mixtura carmelita, solución de Burow, aceite carrron, cáscara sagrada, aceite de ricino, purgantes, té de camomilia, citratos y carbonatos para el tratamiento de la acidez, sitronela, manteca de cacao, aceite de hígado de bacalao, tabletas de aceite de hígado de bacalao, compuestos de aceite de hígado de bacalao, máscaras cosméticas, preparaciones aceitosas para quitar los cosméticos, siropes para la tos, aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, tremor tártaro, cremas para la cutícula, aceites para la cutícula, preparaciones para quitar la cutícula, cremas dentales, desodorantes, solución Dobell, agua de colonia, expectorantes, cosméticos para los ojos, linaza, polvos para los pies, glicerina, tónicos para el cabello, aceite de hígado de Mero, polvo de henna, preparaciones para inhalaciones, yodo, píldoras de hierro, laxantes, limamientos, orozuz, agua de cal, lociones cosméticas, magnesia, compuestos de magnesia, cremas para las uñas, aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelga-



que constituyen el distintivo de la marca. En la parte inferior de la etiqueta hay impreso un nombre que dice: "David de Mas—Barcelona".

Dicha marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas.

Esta marca está registrada en España, según certificado N° 107.104.

zadores de barniz para las uñas, preparaciones para quitar el barniz de las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungüentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes, raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, tiza precipitada, semilla de psyllium, quinina, preparaciones para enjuagar el cabello, tabletas de rinita, ruibarbo y soda, agua de rosas, colores, sacarina, ungüentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champú, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitaminicas, suavizadores para el agua, juegos para ondular el cabello, linimento de gualteria, maravilla, y tabletas de levadura (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el año de 1929 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o en cualquier modo conveniente.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 354.737 de febrero 22 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1943.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1392.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de ..... de 1943.  
Púliquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

R. H. Macy & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# MACY'S

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acatena, Agar Agar, Alcohol para Fricciones, Tabletas Alcalinas, Harina de Almendras, Aceite de Almendras, Alumbre, Amoniaco, Espíritu Aromático de Amonia, Antisépticos, Arnica, Aspirina.

Aceites para el Baño, Sales para el Baño, Bay Rum, Benjui, Compuestos de Benjui, Bicarbonato de Soda, Sales para la Bilis, Medicina para Pájaros, Aguas para lavar Pájaros, Borax, Ácido Bórico, Brillantina, Mixtura Carmela, Solución de Burow, Aceite Carron, Cáscara Sagrada, Aceite de Ricino, Purgantes, Te de Camomila, Citratos y Carbonatos para el tratamiento de la acidez, Citronela, Manteca de Cacao, Aceite de Hígado de Bacalao, Tabletas de Aceite de Hígado de Bacalao, Compuestos de Aceite de Hígado de Bacalao, Máscaras Cosméticas, Preparaciones Aceitosas para quitar los cosméticos, Siropes para la tos, Aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, Cremor Tártaro, Cremas para la Cutícula, Aceites para la Cutícula, Preparaciones para quitar la Cutícula, Cremas dentales, Deodorantes, Desinfectantes, Solución Dobell, Agua de Colonia, Expectorantes, Cosméticos para los Ojos, Linaza, Polvos para los pies, Glicerina, Tónicos para el cabello, Aceite de Hígado de Mero, Preparaciones para inhalaciones, Preparación para quitar la tinta, Insecticidas, Yodo, Pildoras de Hierro, Laxantes, Linimentos, Arozuz, Agua de Cal, Lociones Cosméticas, Lejía, Magnesia, Compuestos de Magnesia, Cremas para las uñas, Aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, Tónicos medicinales en general, extracto de maíta medicinal, Azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, Aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelgazadores de barniz para las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungüentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes, raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, productos químicos para fotografía, tiza precipitada, semilla de psyllium, quinina, preparaciones para enjuagar el cabello, tabletas de rinita, ruibarbo y soda, agua de rosas, colores, sacarina, ungüentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champú, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, estípticos, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, aguas para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitaminicas, suavizadores para el agua, maravilla, juegos para ondular el cabello, linimento de gualteria y tabletas de levadura (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora desde el año de 1858 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1900, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o de cualquier otro modo conveniente.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 356.770 de mayo 10 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del presidente.

Panamá, Junio 20 de 1943.

*Lombardi e Icaza.*

Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de ... de 1943.  
Públique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

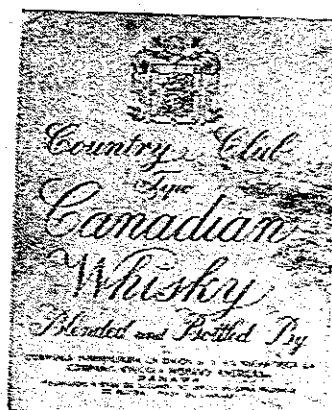
**SOLICITUD**  
de Registro de Marca de Fábrica  
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:  
E. S. D.

Señor Ministro:

Me llamo Jorge D. Arias F., y como Presidente, Tesorero y Representante legal de la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. sociedad domiciliada en esta ciudad y la cual es dueña de la fábrica de licores denominada Compañía Vinícola Hispano Americana, le pido respetuosamente a Ud. que ordene registrar la marca de fábrica denominada "COUNTRY CLUB" Tipo "CANADIAN WHISKY" que usará la Compañía que represento para amparar y distinguir en el comercio, licores de fabricación nacional y muy especialmente en la producción de whisky.

La marca que pedimos su registro consiste así:  
1º En la palabra "COUNTRY CLUB" Tipo "CANADIAN WHISKY" conjunta, o separadamente, en sí misma, sin distinción en la forma o colores y que constituirá el principal distintivo de la marca.

2º La etiqueta que acompañamos se describe así: La forma es cuadrada y sobre un fondo blanco se encuentra en la parte superior y en la mitad de la etiqueta un escudo nobiliario en dorado debajo y a continuación en letras negras, y grandes las palabras "COUNTRY CLUB" Tipo "CANADIAN WHISKY"—Blended and Bottled by COMPANIA VINICOLA HISPANO AMERICANA, Panamá. Fábricado a base de alcohol de jugo de cañas maduras de Rovira, Prov. de Chiriquí".



Las palabras y distintivo antes anotado componen la marca las cuales podrá usarla la Compañía que represento, conjunta o separadamente, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón o de grabarlas o imprimirlas en las mismas cajas, y en forma, tamaño y color de las eti-

quetas y se reserva el derecho de poder introducirle modificaciones conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que queda expresado.

Acompañamos los comprobantes y requisitos que exige la ley.

Del señor Ministro con toda consideración.  
Panamá, Noviembre 11 de 1942.

Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.  
Cédula 47-1932—Presidente  
J. D. Arias.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, ... de ... de 1943.

Públique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

### CERTIFICADO

#### ADOLFO QUELQUEJEU.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha procedido a aclarar el certificado de registro número 282 expedido el 24 de Diciembre de 1942, a favor de la sociedad "William R. Warner & Co. Inc.", de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el sentido de que la palabra combinada "ANTI-TOXICO" que se emplea para designar el producto que ampara la marca se refiere a un "Producto Separador de Sustancias Tóxicas de Compuestos Químicos"; y

Que tal aclaración la han solicitado los señores Lombardi e Icaza, apoderados de los dueños de la marca, con el fin como lo manifiestan en memorial presentado por ellos al Ministerio, de evitar toda duda sobre el producto que realmente se ampara con la marca.

En consecuencia se expide este certificado dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1943.

A. QUELQUEJEU.

### REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

#### RESUELTO NÚMERO 600

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 600.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene: drogas naturales o preparadas;

tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia";

Que la marca consiste en la palabra distintiva PEPSAMAR y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorio Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**JUAN GALINDO.**

El Secretario del Ministerio.

**A. Quelquejeu.**

Se expidió el certificado de registro número 348.

**CERTIFICADO NUMERO 348**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Junio de 1943.—Cadaucía: 14 de Junio de 1953.

**JUAN GALINDO,**

Ministro de Agricultura y Comercio,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 600, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene; drogas naturales o preparadas: tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia de cuya marca va un ejemplar adherido, a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de abril de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8831 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Julio de 1942.

Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

**JUAN GALINDO.**

El Secretario del Ministerio.

**A. Quelquejeu.**

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra distintiva PEPSAMAR y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Para los fines legales aviso al público y al comercio que por Escritura Pública Número 915 de 3 de Julio de 1943 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Rafael Vásquez Bernal, su establecimiento comercial de Refresquería y Abarrotería llamado La Unión, que funciona en los bajos de la Casa número 13 de la Calle Tercera, esquina con la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 3 de 1943.

*Belen Villavicencio de Von Chong.*

(Segunda publicación).

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario ad-hoc en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas, Interino, en representación de la Nación, contra Frank Roy Mason, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veintidos (22) del presente mes de Julio, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra el expresado señor Frank Roy Mason, el cual se describe así:

"FINCA NUMERO 8809, inscrita a Folios 270 del Tomo 273 de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Chepo, de esta Provincia, Linderos: Norte y Oeste, terrenos de la Compañía vendedora; Este, los ríos Bayano y Chocó, y Sur, el río Bayano. Medidas: dos mil veinticuatro hectáreas (2.024 hect.).—Gravámenes: ninguno.—Valor Catastral: diez mil balboas (B. 10.000,00)".

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, en virtud de que para el primer remate, fijado para el día diez (10) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), no se presentó ninguna persona a hacer postura con ese objeto. Se advierte que si para este nuevo remate no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará uno nuevo sin necesidad de anuncio, al día siguiente de la fecha fijada para éste, y en él las posturas serán libres, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del total del valor de la Finca que se remata. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro (4) de la tarde, y, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, 6 de Julio de 1943.

El Secretario ad-hoc,

*Victor de la Rosa.*  
Cédula N° 47-2317.

(Única publicación).

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la sucesión J. H. Carbone contra doña Angélica Corro de Ferrari, se ha señalado el día seis de Agosto próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

"a) FNCA No. 1998 bis, inscrita al folio 324 del Tomo 164 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno denominado "Buena Vista" ubicado en jurisdicción del distrito de Boquete.

"Linderos: Norte, cerco del peticonario y Domingo Landau; Sur, predio de Gregorio González Blanco, Nazareno Quirós y Sebastián Miranda; Este, Sebastián Miranda y Oeste, Criselda vda. de Flores, Enrique Parada—Medidas: 14 hectáreas y 2.000 metros cuadrados. Valor de la finca B. 8.000,00. Sobre esta finca pesa una hipoteca de B. 5.000,00 a favor de la Sucesión de José Humberto Carbone y dada en anteriores respectiva.

"b) Finca No. 218, inscrita al folio 146 del Tomo 52 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno de los indultados denominados "De Gracia", situado en el lugar denominado, "Japallo", jurisdicción del distrito de Boquete.

"Linderos: Norte, camino Jaramillo; Sur, quebrada

sin nombre y finca de Griselda Flores; Este, camino de Jaramillo; Oeste, otra quebrada sin nombre y finca de Carmen Santamaría. Medidas: 8 hectáreas y 4,939 metros cuadrados. Valor registrado de dicha finca B. 8.000.00 y sobre ella pesa una hipoteca a favor de la sucesión de José Humberto Carboné por la suma de B. 5.000.00 y dada en anticrisis a dicha sucesión.

Servirá de base para el remate de cada una de las fincas que se persiguen, la suma de cinco mil baibos (B. 5.000.00) de conformidad con lo convenido entre las partes y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichas bases.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación).

#### EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el dia 16 de Junio ultimo, Enriqueta Edwards, mujer, mayor de edad, panameña y domiciliada en esta ciudad de Panamá, solicitó al Tribunal, que previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, el cambio del nombre en su respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los hechos siguientes:

19. Naci en esta ciudad de Panamá, el 20 de Diciembre de 1914; son mis padres Plantógeno Hubert Edwards y Lucette Beaburn.

20. En mi partida de bautismo estoy inscrita con el nombre de Henriqueta Philogene y en la del Registro Civil con el de Eduarda Philogene, lo cual dificulta mi identificación.

30. Soy generalmente conocida con el nombre que uso en todos los actos públicos y privados de mi vida: Enriqueta Edward y es mi deseo continuar usando tal nombre.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de SESENTA DIAS contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia de este edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

Augusto N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Segunda publicación).

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Cedeno, varón, mayor de edad, empleado público, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-1821, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de ocho años de edad, sin castrar, coja y crínes largas, como de cinco y cuatro pulgadas de altura, herrado así ( J S ), en la pierna izquierda, el que fué denunciado por el señor Agustín Moreno como animal sin dueño conocido, por tener más de un mes de estarle causando daños en sus sementeras, ubicadas en Vijagual, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601, se fija el presente Aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 26 de Junio de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Segunda publicación).

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Rodolfo Gómez, varón, mayor, casado, carnicero, panameño, de esta naturaleza y vecindad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-587 se encuentra depositada un caballo moro, como de nueve años de edad, colicorto, herrado en la rabadilla derecha con este herraje ( 8 ) y en la paleta del mismo lado con este otro herraje ( JG ) el que se encontraba desde hace más o menos ocho meses causando daños en las propiedades de los señores Guerra Hnos. ubicadas en Solano de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Que en cumplimiento de los artículos 1600, 1601 y 1602 se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño de dicho animal y haga valer sus derechos en legal forma.

Vencido este término y nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 24 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

L. Miranda.

(Segunda publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Francisco Martínez y Hernán Blanco, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédulas de identidad personal, residentes en Finca Jobito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—David, 8 de Abril de 1943.

VISTOS:

Depone Alfonso Anduray, al folio 6, que el veinticuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, llegó a la Finca Los Potreros, pertenecientes a la Chiriquí Land Company, se encontró con Hernán Blanco y Francisco Martínez, quienes estaban en estado de embriaguez y lo invitaron a que les ayudara a subir a la linea una cigüeña y que les replicó que no, porque era prohibido y que además, podían tener algún choque y matarse, y que como eran extranjeros debían respetar las leyes del país. Agrega el denunciante que sus compañeros se disgustaron, lo insultaron y lo injuraron y atacaron diciéndole que querían matarlo, que Martínez le tiraba trompadas y Blanco lo hirió en la frente con un garrote.

Por lo tanto, establecido el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes, el suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a Hernán Blanco y a Francisco Martínez, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédula de identidad personal, residentes en Finca Jobito, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

La vista oral de la causa tendrá lugar el veintinueve

de los corrientes a las diez de la mañana.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes cuentan con cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes, a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese y cópíese.

El Juez Primer Suplente, J. Dári o Anguizola.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte a los emplazados que si comparecieren se les oirá y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exhorta así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exenta citada.

Dado en David a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

J. DARIO ANGUIZOLA

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

Dado en David a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Segundo Suplente,

PEDRO VIDAL E.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

#### EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Rafael Domingo Ramos por el delito de lesiones, ha recalcado esta sentencia: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 188.—David, Abril 25 de 1943.

VISTOS: Por auto número 1036 del 21 de Enero del corriente año, fué llamado a responder en juicio por el delito de lesiones personales Rafael Domingo Ramos, un sujeto de 30 años de edad, soltero, natural de Gualaca, agricultor, vecino de Finca Dos de la Chiriquí Land Co. Y en virtud de ese mismo auto se dispuso que como se observara que Ramos tuvo incapacidad de 3 días (fjs. 1 y 8) se ordena que se compulsen copias de las piezas convenientes las que serán remitidas al Alcalde del Distrito del Barú para los fines a que haya lugar, que no son otros que los de juzgar a Gilberto Concepción por la herida que él causó a su contrincante Ramos.

Dicho enjuiciamiento fué admitido por las partes celebrándose la vista oral de la causa con las ritualidades que la ley prescribe y hoy debe pronunciarse sentencia, la que se dicta en los siguientes términos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el concepto Fiscal, CONDENA a Rafael Domingo Ramos a la pena de DOS MESES VEINTE DIAS DE PRISIÓN en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuento el tiempo que haya estado detenido preventivamente.

Solicítense informe al Alcalde del Distrito del Barú la forma como él ha decidido el caso contra Gilberto Concepción por la herida que le causó a Rafael Domingo Ramos, que se le remitió para su juzgamiento.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.— El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a Ramos se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Junio 17 de 1943.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Cuarto publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Víctor Manuel Vásquez Bethancourt, panameño, de 34 años de edad, soltero, moreno, cadenero con cédula de identidad personal N° 47-22721, con residencia en Balboa, Z. del Canal, Campamento N° 124, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Resolución de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarentidós.

VISTOS: En Diciembre del año pasado, el señor Inspector de la Policía Secreta Nacional, puso a órdenes del señor Personero Segundo Municipal, detenido en el Cuartel Central de Policía, a Víctor Manuel Vásquez Bethancourt, por sindicársele del hurto de la suma de treinta y un balboas.—En virtud de las reglas de reparto, el caso pasó a la Personería Primera Municipal y allí se inició la investigación relativa a la comprobación de los hechos delatados y la responsabilidad del sindicado.—Desde que se abrió la investigación, se señaló a Víctor Manuel Vásquez Bethancourt como el autor del acto criminoso de que se habla. De las diligencias practicadas por el señor A-

Por lo que la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado en el sentido de llamar también a juicio a Encarnación Caballero, de identificación conocida en este expediente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y lo deja subsistente en lo demás.

Por tratarse de una menor, el inferior le nombrará Cónsul ad-litem para que se entienda en todas las diligencias en que tenga que intervenir dicha menor, así como de su defensa, salvo designación en contrario de su representante legal, de constituirse en el juicio.

Notifíquese, cópíese y devuélvase.

Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara T. Secretario."

Se advierte a las emplazadas que si comparecieren se les oirá y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura de las enjuiciadas, o la ordenen; y se exhorta así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no las denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exenta citada.

gente del Ministerio Público, se ha constatado, de manera indudable, los siguientes hechos:

"Primer: Que la señora Francisca Mercedes Sánchez guardaba en dos carteritas la suma de veintiséis balboas, y cinco balboas en cada una de dichas carteritas; Segundo: Que fué él el autor del delito cometido en perjuicio de la citada Sánchez, Víctor Manuel Vásquez Bethancourt; y, Tercero: Que la propiedad y preexistencia del dinero sustraído se encuentra comprobado. Los hechos que se dejan expuestos resultan establecidos con el testimonio de la damnificada; la confesión que hizo el sindicado ante la Oficina de Investigación y las declaraciones de José Castroverde, Cecilia Arrocha de Gorríchátegui y el Teniente Julio García Guevara. Reunidos como se encuentran los elementos de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, el suscripto Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Víctor Manuel Vásquez Bethancourt, panameño de 34 años de edad, soltero, moreno, cedenero, con cédula N° 47-22721, con residencia en Balboa, Z. del C, campamento N° 132, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Se señalan las nueve de la mañana del día cinco de Marzo para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Notifíquese y cópíese. — (fdo.) Gustavo Casas M. — (fdo.) Luis M. Soto, Secretario."

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura del reo Víctor Manuel Vásquez Bethancourt, y a los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se persigue a Vásquez Bethancourt, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ignacio Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural del extinguido Distrito de Dolega y vecino de Bugaba, residente en Siquí Abajo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 753.—David, Octubre 12 de 1942.

VISTOS: En los siguientes términos pasa el Tribunal a decidir el presente sumario en que figura Ignacio Martínez, sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Pablo Hernández:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre juicio contra Ignacio Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural del extinguido Distrito de Dolega y vecino de Bugaba, residente en Siquí Abajo, por el delito de lesiones personales de que trata el Código Penal en su Capítulo II, Título XIII, Libro II y decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El 30 del presente mes a las diez de la mañana, se celebrará la vista oral de la causa.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le citará y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exenta citada.

Dado en David a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Francisca Montenegro, de 31 años de edad, natural de David y residente en Puerto Armuelles, meretriz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 876.—David, Noviembre 18 de 1942.

VISTOS: Sólicita el señor Agente del Ministerio Público, en la Vista anterior, que este sumario sea resuelto con auto de proceder en contra de Francisca Montenegro, quien aparece sindicada del delito de lesiones en perjuicio de Braulio Sandoval.

Ante el cuerpo del delito establecido y la confesión de la sindicada, no cabe más, que, como decisión del sumario, un auto de proceder, como lo demanda el señor Agente del Ministerio Público. (C. J. Art. 2147).

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, decide este sumario abriendo juicio en contra de la sindicada Francisca Montenegro, de 31 años de edad, natural de David y residente en Puerto Armuelles, (meretriz) como se afirma en su misma indagatoria, como infractora del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se fija el 30 del presente mes, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Ortega.—El Oficial Mayor, Secretario int., (fdo.) Ricardo A. Rivero.

Se advierte a la emplazada que si compareciere se le citará y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exenta citada.

Dado en David a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Tercera publicación)